Dec. núm. 770-26 que concede pensiones especiales del Estado a 6 personas y aumenta a la suma de RD$50,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Daniel Expedito Rodríguez. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 770-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Fausto del Carmen Rodríguez	046-0010158-0	30,000.00
2	Ramón Adrubal Pérez Valdez	084-0000777-2	40,000.00
3	Luis María Fernández Díaz	001-0110204-4	40,000.00
4	Simeón Mieses Lorenzo	001-0743929-1	50,000.00
5	Miguel Batista Deci	001-1215931-4	75,000.00
6	Ramón Brazoban	001-0612346-6	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Daniel Expedito Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm.031-0333386-4.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 771-26 que autoriza a varios oficiales subalternos de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, para que puedan aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 771-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.